

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE
WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION
Y LA ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN.**

En Madrid, a 26 de febrero de 2019

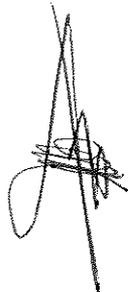
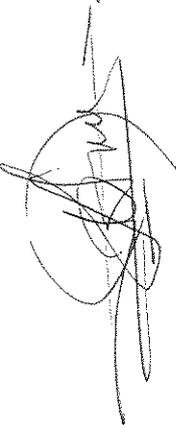
REUNIDOS

De una parte, WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION, en adelante WCA, y en su representación D. Albert Salvador Lafuente como Secretario General Internacion, con domicilio en calle Paseo de la Castellana 79, 7ª Planta - 28046-Madrid

Y de otra, D. Juan Pedro Aguilar Sáenz, Presidente de la Asociación Española de Mediación, en adelante ASEMED, con domicilio en calle Almendro, 7, 28005 Madrid

Las partes, en la representación que ostentan, se reconocen capacidad legal suficiente para el otorgamiento del presente acuerdo de colaboración y al efecto,

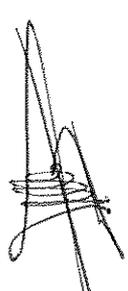
MANIFIESTAN

- 
- 
- I. Que la mediación es un proceso de resolución de conflictos, absolutamente confidencial, que permite que las partes implicadas puedan comunicarse entre sí, expresando sus puntos de vista, argumentos, intereses, necesidades o expectativas y llegando, en su caso, a acuerdos mutuamente consentidos. El mediador/a actúa como facilitador/a del proceso y vela por su legítimo funcionamiento, creando así un espacio de diálogo en el que prevalece la equidad comunicativa, la seguridad, la libertad y la igualdad.
 - II. Que la mediación es una actividad neutral, independiente e imparcial que ayuda a dos o más personas a comprender el origen de sus diferencias, a conocer las causas y consecuencias de lo ocurrido, a confrontar sus visiones y a encontrar soluciones para resolver aquellas, evitando, en un porcentaje importante, la innecesaria judicialización del conflicto.
 - III. Que el Plan de Modernización de la Justicia aprobado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, incluye una referencia específica a la mediación civil, mercantil y de consumo, como instrumento eficaz en la resolución de conflictos.
 - IV. ASEMED es una Asociación de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia siendo una de sus funciones la de *"promover, organizar y colaborar, en la implantación de la mediación y el compliance en la sociedad"*.

- V. Que WCA es una Asociación de ámbito estatal, con personalidad jurídica propia, siendo sus funciones
- VI. ASEMED es una institución de mediación, compliance y Arbitraje, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio del Interior y el Registro de Instituciones de Mediación del Ministerio de Justicia, colaborando con diferentes instituciones y empresas, así como las Administraciones Públicas, entre otras, el Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, CCAA, etc.
- VII. Que el marco jurídico actual de la mediación civil es el siguiente:
- Libro verde de la Comisión sobre las modalidades alternativas de solución de conflictos en el ámbito de derecho civil y mercantil, presentado por la Comisión el 19 de abril de 2002.
 - La Directiva 2008/52/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 21 de mayo de 2008, que establece ciertos aspectos de la Mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 - Recomendación 98/257/CE sobre procedimientos extrajudiciales.
 - Ley 5/2012, de 6 de julio, de mediación en asuntos civiles y mercantiles.
 - Reglamento 980/2013, que desarrolla la Ley 5/2012.
 - Actualmente en trámite parlamentario el Anteproyecto de Ley de Impulso a la Mediación.

ESTIPULACIONES

Objeto:



El objeto del presente convenio es establecer un marco de colaboración entre WCA y ASEMED, para la realización de proyectos relacionados con la implantación de la mediación y el compliance, como métodos alternativos de resolución de conflictos.

En concreto y durante la vigencia del presente convenio, los compromisos adquiridos son:



1.- Formación de la Escuela de ASEMED para los asociados/as de WCA, al objeto de que los alumnos que realicen los cursos de acuerdo al convenio WCA-ASEMED pueden realizar su inscripción como mediadores en el Registro de Mediadores del Ministerio de Justicia y en el Registro de Mediadores de ASEMED, con la inclusión en su turno de oficio y bolsa de trabajo.

Se aplicará un descuento del 15% sobre la tarifa actual de los distintos cursos y Másteres profesionales.

La formación práctica se podrá cursar tanto en Barcelona como en Madrid, siempre que haya un mínimo de 25 alumnos. (Los contenidos de los cursos de mediación que se imparte son propiedad de "ASEMED", siendo la titular de los derechos de autor de los mismos).

2.- La utilización por parte de los socios de WCA las herramientas informáticas y plataformas digitales que dispone ASEMED en materia de Mediación y Compliance, en

condiciones favorables, así como las publicaciones de las editoriales con la que ASEMED dispone de acuerdo.

3.- Inscripción de los Oficiales de Cumplimiento Normativo de ASEMED en WCA con descuentos en su cuotas de ingreso.

4.- Asistencia de los Oficiales de cumplimiento normativo de ASEMED a los eventos de WCA con descuento a determinar.

Cualquier otro proyecto que surja durante la vigencia del presente Convenio será añadido como Anexo al mismo, previa aprobación por escrito de ambas partes.

Reserva y protección de datos:

Los Registros se comprometen a garantizar el uso y la total confidencialidad de los datos personales a los que tenga acceso, como consecuencia de las actividades realizadas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Publicidad y difusión.

En la publicidad, difusión y servicio que se haga del objeto de este Convenio figurarán ambas Instituciones como promotores del mismo, incluida la web de ambas entidades.

Firma.-

La firma del presente Convenio no es óbice para el establecimiento o ampliación de relaciones de colaboración con otras instituciones, ni excluye su incorporación a este Convenio o cualquier otro de similar naturaleza.

Período de vigencia.

El presente Convenio será efectivo desde la fecha de su firma y extenderá su vigencia por un plazo de tres años. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos iguales de manera automática, salvo comunicación expresa de cualquiera de las partes en la que exprese su voluntad de no continuar en el convenio, con, al menos, dos meses antes de la finalización de su plazo de vigencia.

Naturaleza Jurídica del Convenio.

El presente Convenio tiene naturaleza civil y se regirá por las normas de Derecho Privado.

En todo caso las partes firmantes se comprometen a tratar de resolver de forma amistosa cualquier duda o conflicto que pudiese surgir en la interpretación o aplicación del presente convenio de colaboración.

Resolución del Convenio.

El presente convenio se considerará extinguido por expiración del tiempo convenido sin ser prorrogado.

Además, será causa de resolución:

- El incumplimiento por una de las partes de cualquiera de las obligaciones contraídas y/o cláusulas establecidas en él, así como el incumplimiento de la normativa vigente en la materia, lo que facultará a la otra parte para la resolución del mismo, quedando automáticamente anulados todos los derechos derivados, pero no así las obligaciones inherentes.
- El mutuo acuerdo de las partes, o la concurrencia de causa de fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de esta colaboración.

Obligación de cumplimiento de los compromisos.

En caso de finalización del presente convenio, cualquiera que sea la causa, las partes se comprometen a concluir las obligaciones y compromisos pendientes asumidos con anterioridad a la fecha de finalización del mismo.

Las partes acuerdan someter sus discrepancias a un procedimiento de mediación, de acuerdo con la Ley 5/2012 de mediación civil y mercantil, con el nombramiento de un mediador independiente.

Y en prueba de conformidad con lo expresado en el presente convenio, lo firman por duplicado en la fecha y lugar arriba indicados.

ASOCIACIÓN ESPAÑOLA DE MEDIACIÓN



D. Juan Pedro Aguilar Sáenz
Presidente

WORLD COMPLIANCE ASSOCIATION



D. Albert Salvador Lafuente
Secretario General Internacional